

Todo ello conduce a la necesidad de llevar a cabo una serie de actuaciones que ya fueron iniciadas por el entonces propietario de las viviendas, el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del Real Decreto 933/1974, de 20 de febrero, y posteriormente continuadas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda hasta la fecha de transferencia a la Generalidad de Cataluña, de la titularidad del citado Grupo, en pleno proceso de remodelación, para cuya consecución se traspasaron los recursos económicos que se encontraban presupuestados para llevar a cabo dichas actuaciones en la fecha de asunción de competencias.

La conveniencia social de lograr unas adecuadas condiciones de habitabilidad del mencionado grupo de viviendas, así como la naturaleza de las operaciones a realizar, unida a su elevado coste, que imposibilita que sean llevadas a cabo por los residentes en dicho núcleo de viviendas, han determinado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a aportar su colaboración financiera de desarrollo de las citadas actuaciones, para cuya realización se hace por otra parte necesario el concurso de la Administración Autonómica, actual titular del citado grupo de viviendas.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

**Primera.**—La Generalidad de Cataluña, en ejercicio de sus atribuciones, promoverá las actuaciones a desarrollar en la barriada de viviendas de promoción pública de «San Cosme», tanto en materia urbanística como de ejecución de las obras de urbanización, y nuevas construcciones que sea preciso realizar al objeto de continuar ejecutando el acondicionamiento del citado grupo de viviendas.

**Segunda.**—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a financiar el coste de la remodelación del citado grupo de viviendas aportando como subvención a fondo perdido de 400.000.000 de pesetas como anualidad del ejercicio 1990, y otros 400.000.000 de pesetas como anualidad del ejercicio 1991, condicionada a la aprobación de la correspondiente dotación presupuestaria en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

El importe de dicha subvención que no se haya invertido en cada ejercicio podrá trasladarse a ejercicios posteriores siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

**Tercera.**—La Dirección General de Arquitectura i Habitatge de la Generalidad de Cataluña se compromete a financiar 400.000.000 de pesetas en el ejercicio 1991.

Si el coste total de las actuaciones contempladas en el programa de actuaciones previsto en la cláusula quinta superase la suma de los importes a aportar por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y por la Generalidad de Cataluña, anteriormente establecido, el exceso resultante correrá por cuenta de esta última y con cargo a su presupuesto.

**Cuarta.**—El proyecto y dirección de las obras serán a cargo de la Generalidad de Cataluña, cuyos servicios competentes autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas, correspondiéndole asimismo la supervisión técnica del proyecto y ejecución.

La financiación estatal de las obras deberá hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y en particular en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

**Quinta.**—La Generalidad de Cataluña presentará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo un programa de actuación y de sus correspondientes necesidades de financiación de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de las obras. A la vista del citado programa de inversión y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo abonará su financiación mediante el pago íntegro del importe de la anualidad para 1990. El resto de la financiación, en su caso, se desembolsará previa justificación de la inversión realizada con cargo a anteriores remesas de fondos a la Generalidad de Cataluña de conformidad con las disposiciones vigentes y hasta el importe total indicado anteriormente.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta corriente específica que para este cometido designe la Generalidad de Cataluña.

**Sexta.**—Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, así como para proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que puedan producirse en su desarrollo, compuesta por seis miembros, designados dos por la Administración Central, dos por la Administración Autonómica y dos por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a las Administraciones representadas en el presente Convenio. A las reuniones de la mencionada Comisión será convocado en todo caso el Director facultativo de las obras.

**Séptima.**—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Coscolluela.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Joaquim Molins i Amat.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3595** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro centralitas telefónicas privadas digitales, marca «Alcatel», modelos Alcatel 100A, y otros, fabricadas por «Telic-Alcatel», en su instalación industrial ubicada en Brest (Francia).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel-Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Edison, número 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro centralitas telefónicas privadas digitales, fabricadas por «Telic-Alcatel», en su instalación industrial ubicada en Brest (Francia):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90034069, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número MDD/1990/022/89, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GCD-0025, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo, como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

#### Características:

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número líneas + extensiones.

Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

Tercera. Descripción: Configuración geográfica.

### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 100A.

#### Características:

Primera: 8/32.

Segunda: Digital.

Tercera: No distribuable.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 100B.

#### Características:

Primera: 12/56.

Segunda: Digital.

Tercera: No distribuable.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 100C.

#### Características:

Primera: 16/80.

Segunda: Digital.

Tercera: No distribuable.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 100D.

Características:

Primera: 20/120.

Segunda: Digital.

Tercera: No distribuible.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de adaptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**3596** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un «modems» para la transmisión de datos, marca «P. N. B», modelo Coffret Amazone, fabricado por «Cotraino», en su instalación industrial ubicada en Gorcy (Francia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Chip Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Freixa, 26, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un «modems» para la transmisión de datos, fabricado por «Cotraino», en su instalación industrial ubicada en Gorcy (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 2578-M-IE/2, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TD-CHEL-COTR-IA-01 (TT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0135, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «P. N. B», modelo Coffret Amazone.

Características:

Primera: Equipo independiente.

Segunda: Asíncrono-síncrono/Dúplex-semidúplex.

Tercera: V21, V22, V22 bis y V23/2400.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**3597** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un emisor-receptor móvil (UHF-FM), marca «Kenwood», modelo TK-810, fabricado por «Kenwood Corporation», en su instalación industrial ubicada en Yamagata, Tsurvoka y Tokio (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Comercial de Sistemas Electrónicos Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Provenza, 385, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un emisor-receptor móvil (UHF-FM), fabricado por «Kenwood Corporation», en su instalación industrial ubicada en Yamagata, Tsurvoka y Tokio (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen con clave número 89.556, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-CSI.KEN-IA-01 (ER), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTM-0086, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo, como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.

Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.

Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Kenwood», modelo TK-810.

Características:

Primera: 300-1.000.

Segunda: 4/25; 12,5.

Tercera: 25.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de